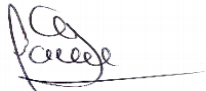


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora juez el presente proceso comunicándole que, el día 05 de diciembre del presente año, se allegó reforma a la demanda por el extremo activo.
Se deja constancia que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, los días 18 y 19 de diciembre del año 2023 y 11 y 12 de enero del año 2024.
Igualmente, preciso que solo se pasa hasta esta fecha porque he servido de apoyo en el área constitucional dentro de los tramites 2024-001, 2024- 002, 2024-003, 2024-006, 2024-009, 2024-010, 2023-120, 2023-565, 2023-568, 2017-171, 2020-015,2022-318,2022-019,2023.340,2023-347,2023-053,2022-019,2023-658,2023-710,2024-0001,2023-056, 2023-474, 2024-017, 2024- 020, 2024-023, 2024- 028, 2024-019. Sirvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	GABRIEL GÚZMAN SÁNCHEZ
	MARCELA MOSQUERA
Radicado:	255724089001-2023-00693-00
Interlocutorio No.:	118

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que dentro del momento procesal oportuno reforma la demanda, para lo cual, adjunta escrito integrando la misma.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C. G. del Proceso, preceptúa que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando se piden nuevas pruebas; En el presente caso revisada la reforma presentada por el demandante se observa que reúne los requisitos legales y se presentó en la oportunidad para ello, por lo cual se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, ante la reforma a la demanda, es pertinente modificar el mandamiento de pago con los nuevos valores anotados en dicha reforma. Se correrá traslado de las excepciones una vez quede en firme este auto para que

la parte ejecutada se pueda pronunciar sobre la reforma de la demanda y en caso de proponer excepciones se corra traslado conjunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento del Banco Agrario y en contra de los señores Gabriel Guzmán Sánchez y Marcela Mosquera Quintero, así:

Pagaré N° 656413439

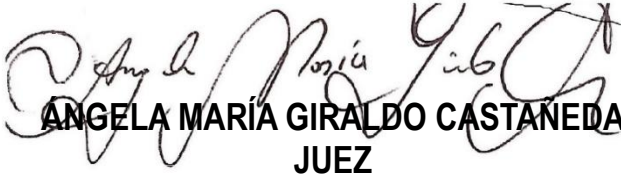
- Por concepto de **capital** la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 34.003.082,00) como capital que adeuda en el pagaré No. 031646100012469, obligación que se encuentra en mora desde el 14 de octubre de 2023.
- Los intereses de plazo por CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 4.067.125,00) causado y no pagados desde el 19 de agosto de 2022 hasta el 13 de octubre de 2023 en el pagaré 031646100012496.
- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 254.133) otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 031646100012496.
- Los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida y fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de octubre de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

Las Costas serán decididas en el momento procesal oportuno

TERCERO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 93, 422 y SS., del Código General del Proceso.

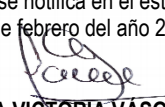
CUARTO: CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda a los demandados GABRIEL GÚZMAN SÁNCHEZ Y MARCELA MOSQUERA QUINTERO, por el término de cinco (05) días para pagar o cinco (05) días para proponer excepciones que correrán a partir de la ejecutoria de la providencia que de este auto se haga por estado. (Art. 93-4 C.G.P.), para lo cual la parte interesada deberá allegar a los demandados el escrito íntegro de la reforma de la demanda y del auto que la admite, igualmente deberá allegar al despacho la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.
010 del 05 de febrero del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria